

JUZGADO 01
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Señor
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI

24FEB'20 10:19

dm

E.S.D.

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,
Demandante: CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO
RESIDENCIA ARISTI
Demandados: ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO y otros
Radicacion: 2019-00977-00

Señor Juez :

ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, conocido de autos como de-
mandado en el proceso de la referencia, manifiesto a us -
ted que confiero poder especial amplio y suficiente al -
doctor NEMESIO CAICEDO ANGULO, mayor de edad, vecino de --
este lugar, con domicilio profesional en la calle 12 Nor-
te No. 4N-17, oficina 512, cel. 3148750980, portador de la --
cedula de ciudadanía numero 6.154.839 expedida en Buena-
ventura, abogado titulado con T.P. No. 15.161 del C.S. de la
J., para que lleve mi representación en el proceso refe -
renciado con todas las facultades legales.-

Atentamente,

Antonio Maria Rebello Lozano

ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO

Acepto:

NEMESIO CAICEDO ANGULO
C.C. No. 6.154.839 Buenaventura
T.P. No. 15.161 C.S. de la J.

Santiago de Cali, Febrero 24 de 2020.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció el Sr. (a): Antonio Maria Rebellon
Ortano

ante el suscrito secretario, el día de hoy 24 FEB 2020
identificado con C.C. 14420685 de _____

T.P. No. _____ manifestó que la firma
puesta al pie del anterior escrito es suya, la cual acostumbra en todos los
actos públicos y privados. En constancia se firma la presente

El compareciente Antonio Maria Rebellon

Secretaria _____

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció el Sr. (a): Nemesio Carcedo
Angulo

ante el suscrito secretario, el día de hoy 24 FEB 2020
identificado con C.C. 6154379 de _____

T.P. No. 15161 manifestó que la firma
puesta al pie del anterior escrito es suya, la cual acostumbra en todos los
actos públicos y privados. En constancia se firma la presente.

El compareciente X

Secretaria _____

P/Diego

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO
RESIDENCIAS ARISTI-PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO y otros
Radicacion : 2019-00977-00

Señor Juez :

NEMESIO CAICEDO ANGULO, mayor de edad, vecino de este lugar, con domicilio profesional en la calle 12 Norte No. 4B-17, - oficina 512, cel. 3148750980, portador de la cedula de ciudadanía numero 6.154.839 expedida en Buenaventura, abogado titulado con T.P. No. 15.161 del C.S. de la J., haciendo uso del poder conferido por el doctor ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, procedo en los siguientes terminos a dar contestacion a la demanda propuesta en su contra por la actora :

A LOS HECHOS :
=====

- 1o.) Asi se desprende de la prueba aportada.
- 2o.) Asi se deduce de la prueba aportada.
- 3o.) Si es cierto.
- 4o.) Si es cierto.
- 5o.) Que lo pruebe el demandante
- 6o.) Que lo pruebe la demandante.
- 7o.) Que lo pruebe el demandante

A LAS PRETENSIONES :
=====

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en las siguientes consideraciones :

Primera.- Si bien es cierto que mi poderdante fue aceptado como heredero del causante ALVARO REBELLON LOZANO, cuyo proceso de Sucesion cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, bajo radicacion No. 2017-00528-00, no es menos cierto que no esta obligado por ley a pagar las obligaciones contraida, en vida, por el causante, en razon de que todavia no se le ha hecho adjudicacion de bienes, -

pues la Sucesion todavia se encuentra en tramite, pues a la fecha solo tiene una mera expectativa, ya que los bienes que pretende por su vocacion hereditaria, todavia no han ingresado a su patrimonio, y siendo asi, mal podria obligarsele a pagar obligaciones del causante, maxime si los herederos reconocidos hasta la fecha son cuatro y asi esta acreditado con la demanda temeraria presentada por el actor.

Segunda.-El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante providencia (auto interlocutorio) No. 129- del dia 15 de febrero de 2018, declaro abierta y radicada-- bajo No. 2-17-00528-00, el proceso de Sucesion Intestada del causante ALVARO REBELLON LOZANO y reconocio como heredero del causante, a mi poderdante, doctor ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO.-

Tercero.-El doctor ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO en su calidad ya indicada, por mi conducto como su apoderado, adiciono el inventario de la sucesion en los siguientes terminos :

DEPOSITO A TERMINO EN EL BANCO DE OCCIDENTE-CALI

Titulo No. 0136028430.....	\$ 45.131.821
" No. 0136928420.....	58.466.222
" No. 887737.....	25.666.576
Total de los C.D.T.....	<u>\$129.264.619</u>

ACREEDORES DE LA SUCESION

Corporacion Propietarios Residencia Aristi.....	\$ 13.121.900
Municipio Santiago de Cali, Secretaria de Hacienda Mpal.	<u>18.859.009</u>
Total deudas.....	<u>\$ 31.980.909</u>

Cuarto.- Como puede observar usted, señor Juez, la Sucesion tiene, entre sus bienes, dinero efectivo suficiente, para pagar la acreencia motivo de este proceso. Solo basta esperar que se realice el inventario y en el acto procesal de liquidacion el Juzgado procesera a fraccionar los C.D.T. y a pagar las acreencias, entre ellas la que motiva este proceso.-

Quinto.-Mi poderdante, doctor ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, tan pronto adiciono el inventario de la Sucesion ante el Juzgado Tercero de Oralidad de Cali, copia de dicha adicion la entrego al administrador del condominio demandante y por tal razon tiene conocimiento de los -

recursos que dispone la Sucesion para el pago de las cuotas de administracion e intereses que se adeudan a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:
=====

Me opongo a los fundamentos de derecho invocados en la demanda, por cuanto si es cierto que existe la obligacion a cargo del causante, este recaudo debe procurarse actuando dentro del Proceso de Sucesion que actualmente se tramita, hecho suficientemente conocido por el representante legal de la demandante, a quien oportunamente informo mi poderdante y se lo reitero cuando le entrego copia de la adiccion de inventario, donde se incluyen los C.D.T, suma muy superior a la acreencia de la demandante.

Por otra parte, mi poderdante, no tiene obligacion legal de pagar las obligaciones a cargo de la Sucesion, pues no ha recibido, en forma efectiva, la herencia que pretende. Por tanto a la fecha solo tiene expectativas, por su vocacion hereditaria.-

La obligacion motivo de este proceso no proviene del deudor y mal podria la via judicial ejecutiva utilizarse fraudulentamente para obtener el pago de una obligacion ajena al demandado. La demanda es temeraria y por tanto solicito se le condene en costas.-

Para que sea procedente pretender un mandamiento de pago, la obligacion debe ser clara, expresa v exigible v provenir del deudor demandado, en este caso, mi poderdante ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, pero en el presente caso, señor Juez si bien es cierto que la obligacion es clara, expresa y actualmente exigible, no es menos predicar que tal obligacion no proviene del demandado, es decir, mi poderdante no esta obligado, legalmente, al pago de la obligacion base de recaudo.

PRUEBAS :
=====

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes pruebas :

1) TRASLADADA:

Sirvase, señor Juez, solicitar a mi costa al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, copia autentica del

proceso de SUCESION del causante ALVARO REBELLON LOZANO, que bajo radicacion No. 2017-00528-00, se tramita - actualmente en ese despacho.-

2) Documental :

Los siguientes documentos que acompaño :

2-1) Copia del escrito por medio del cual se adiciono el inventario del causante ALVARO REBELLON y

2-2) Copia de la certificacion del Banco de Occidente en relacion con los C.D.T., que existen al nombre del causante ALVARO REBELLON LOZANO

Sirvase, señor Juez, reconocerme personeria para actuar en los terminos del poder a mi conferido, el cual obra en el proceso.-

Atentamente,


NEMESIO CAICEDO ANGULO
C.C. No. 6.154.839 Buenaventura
T.P. No. 15.151 C.S.J.

Calle 12 Norte No. 4N-17, oficina 512, Cel. 3148750980

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Proceso : SUCESION
Causante : ALVARO REBELLON LOZANO
Radicación : 2017-0528

Glu

Señor Juez :

NEMESIO CAICEDO ANGULO, conocido de autos como apoderado del heredero ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, reconocido - como tal por su despacho, procedo en los siguientes terminos a ADICIONAR el INVENTARIO presentado con la demanda, asi :

DEPOSITOS A TERMINO EN EL BANCO DE OCCIDENTE-CALI

Titulo No.0136028430	\$ 45.131.821
Titulo No.0136928420	58.466.222
Titulo No.887737.....	<u>25.666.576</u>
Total.....	<u><u>129.264.619</u></u>

ACREEDORES DE LA SUCESION

Corporacion Propietarios Edificio Residencias Aristi de Cali NIT.890.323.589.1.....	\$ 13.121.900
Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Hacienda Mpal..	<u>18.859.009</u>
Total.....	<u><u>31.980.909</u></u>

Como consecuencia de la adicion anterior, el inventario real de la sucesion, para todos los efectos legales es el siguiente :

ACTIVO:

1-Bienes Raices.....	\$ 377.849.000
2-Dep. Bancarios.....	<u>129.264.619</u>
Total activo.....	<u><u>507.113.619</u></u>

PASIVO:

1-Acreedores.....	\$ <u>31.980.909</u>
Activo Liquido.....	<u><u>475.132.710</u></u>

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Juridicamente me fundamento en el art.489-5.C.G.P.
Atentamente,

~~NEMESIO CAICEDO ANGULO~~
T.P.No.15.161 C.S.J.

OTOROSI;

=====

Para fundamentar la adición que hago por medio del presente escrito, acompaño los siguientes documentos :

- 1) Certificación expedida por el Banco de Occidente-Suc. de Cali, en relación con los Depósitos a Término,
- 2) Avalúo catastral del inmueble, actualizado y
- 3) Factura de cobro por cuotas de administración del inmueble, expedida por la Corporación Propietarios Edificio - Residencias Aristi, de la ciudad de Cali.

Atentamente,

NEMESIO CAISADO ANGULO

C.C.No.6.154.839 Buenaventura

T.P.No.15.161 C.S.J.

Santiago de Cali, Julio 5 de 2019.



CERTIFICACION

Nos permitimos informar que el nuestro cliente **Álvaro Rebelón Lozano** identificado con **NIT 6040641** es titular de los CDT relacionado a continuación
C.C.

Titulo	Valor	Plazo	Tasa	Fecha de Vencimiento
0136928430	\$ 45.131.821	181 días	4.65%	Noviembre 18 del 2019
887737	\$25.666.576	181 días	4.8%	Octubre 2 del 2019
0136928420	\$58.466.222	181 días	4.65%	Noviembre 18 del 2019

Dirigimos esta constancia a el mismo titular, hoy 03 de julio de 2019 en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

Daniela Gomez Villa
Asesor de Servicios
Of. San Fernando



JUZGADO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
28 FEBRO 15:55

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante: CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO
RESIDENCIAS ARISTI
Demandados: ANTONIO MARIA REBLLON LOZANO y otros
Radicacion: 2019-00977-00

Señor Juez :

NEMESIO CAICEDO ANGULO, conocido de autos como apoderado del demandado ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, por medio - del presente escrito, y con fundamento en los articulos- 442 y 443 del C.G.del P., por medio del presente escrito formulo las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO :
=====

Primera.-

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POR CUANTO EL--
DEMANDADO ACEPTO LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTA
RIO.-

La fundamento en el hecho de que mi poderdante ANTONIO- MARIA REBELLON LOZANO, acepto la herencia del causante - ALVARO REBELLON LOZANO, con beneficio de inventario, ra - zon por la cual la presente acccion es improcedente. Es- te hecho consta en el proceso de Sucesion que bajo radi- cacion No.2017-00528-00, el cual se tramite ante el Juz- gado Tercero de Familia de Oralidad, de esta ciudad de - Cali.-

Segunda.-

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.-

La fundamento en el hecho de que el titulo base de re - caudo no proviene de mi poderdante, pues para que sea -- procedente una accion ejecutiva, la obligacion debe ser - clara, expresa, exigible y provenir de demandado, presupues - to ultimo que brilla por su ausencia. El titulo base de - recaudo si es una obligacion clara, expresa y exigible, - pero al causante de la sucesion, por tanto la accion --

Joka

2
27

debio orientarse a perseguir los bienes del causante, ampliamente conocidos por la parte actora, mediante un proceso ejecutivo. La sucesion se encuentra en tramite y por tanto no se ha hecho la particion y adjudicacion de hijuelas. En el proceso figura como deuda a cargo de la sucesion, los valores que se adeudan por concepto de cuotas de administracion que originaron este proceso.

Tercera.-

COBRO DE LO NO DEBIDO.-

Consiste en el hecho de que la obligacion base de recaudo en este proceso, no proviene del deudor, quien por --- tanto no esta obligado, legalmente, a su pago.-

Cuarta.-

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.-

Nadie puede enriquecerse sin causa en perjuicio de un tercero.- De prosperar el presente proceso la parte actora incurriria en enriquecimiento sin causa al obtener fraudulentamente, el pago de una obligacion, de parte de quien no esta obligado por ley a pagarla.

Quinta.-

IMNOMINADA.-

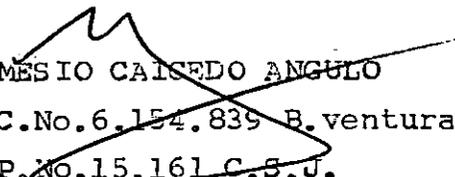
Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar probada cualquier otra excepcion diferente a las anteriores, que resulten acreditadas en el debate procesal.

PRUEBAS:
=====

Trasladada.-

Respetuosamente solicito al señor Juez que a mi costa se sirva solicitar al señor Juez Tercero de Familia de Orailidad de Cali, la expedicion de copia autentica del proceso de Sucesion del causante ALVARO REBELLON LOZANO, el cual cursa en ese despacho bajo radicacion No. 2017-00528-00. La anterior copia se requeria con destino a este proceso.-

Atentamente,


NEMESIO CAICEDO ANGULO
C.C.No. 6.154.839 B.ventura
T.P.No. 15.161 C.S.J.